



SECRETARÍA. Montería, septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente por admisión. Provea,
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2021-00201-02

Montería, trece (13) septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el sub iudice, se percata la Judicatura de no cumplir la acción el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, porque en cuanto al acápite de notificaciones, en el libelo genitor no se expresó con claridad donde recibirá la demandante señora KATIA ROCÍO SEGURA ESPITIA y los demandados, las mismas, esto porque solamente se reportaron las direcciones de residencia de las partes, y acorde lo establece el artículo 3° del Decreto legislativo 806 de 2020, *“deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso”*, por lo tanto que en caso de tenerlo deberá suministrar la demandante un correo electrónico para que se pueda adelantar las actuaciones procesales pertinentes, así como también debe suministrar el canal digital de los demandados.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane los yerros indicados en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual la demandante señora KATIA ROCÍO SEGURA ESPITIA le confiere mandato al profesional del derecho doctor DANIEL FRANCISCO PACHECO PEROZA de



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral KATIA ROCÍO ESPITIA SEGURA en contra de los señores GLADYS SEGURA COGOLLO, NURIS SEGURA COGOLLO, ALVARO SEGURA COGOLLO, LUZ SEGURA COGOLLO, MIRIAM SEGURA COGOLLO, PEDRO SEGURA COGOLLO Y MARIA SEGURA COGOLLO en su calidad de herederos determinados del finado FRANCISCO SEGURA HERRERA (Q.E.P.D.) y herederos indeterminados
Exp. N° 23-001-31-05-004-2021-00201-02.

conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de sus representada en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la presente demanda a la parte accionante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello en un término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Reconocer al doctor DANIEL FRANCISCO PACHECO PEROZA identificado con la C.C. N° 78.715.153 y T.P. N° 186.656 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga

Juez

Laboral 04

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57aa945a987f58f4c92f41eb34b01de9013fdd5fe723b4db7323f382631d4059**

Documento generado en 13/09/2021 03:31:15 PM